



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 12 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente memorial, allegado a este despacho vía correo electrónico presentado por las partes Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 2 4 8
Radicación: 76.109.40.03.005-2020-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, doce (12) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Al tenor del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la transacción convenida entre las partes, se accederá a lo solicitado por las mismas, en el proceso ejecutivo singular d Menor Cuantía, adelantado por **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANA**, a través de apoderado judicial, contra **MARTHA LUCIA MOSQUERA CASTRO, MARIA ELENA PALOMINO RODRIGUEZ Y EPIFANIA HURTADO ROSERO**, y se efectuaran los trámites correspondientes.

Las partes convinieron una transacción por valor de **\$42.000.000.00**, de los cuales la parte demandada a la fecha de presentación del memorial paga al demandante, la suma de **\$30.000.000.00**, el saldo, la suma de **\$12.000.000.00**, se pagarían a más tardar el **30 de enero de 2022**, mientras se cumple este convenio solicitan la **suspensión del proceso**, sin alteración o modificación de las medidas cautelares decretadas.

Si llegada la fecha acordada la parte demandada, cancela al demandante el saldo pendiente, podrá pedir la terminación del proceso, si por el contrario la parte demandada incumpliere al demandante, los dineros recibidos se abonarán a la obligación, y se continuará con la ejecución por el saldo de la obligación demandada, sin novación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETASE** la suspensión del presente desde la fecha de este proveído hasta el 30 de enero de 2022.
2. **LAS PARTES** convinieron una transacción por valor de **\$42.000.000.00**, de los cuales la parte demandada a la fecha de presentación del memorial paga al demandante la suma de **\$30.000.000.00**, el saldo la suma de **\$12.000.000.00**, se pagarían a más tardar el **30 de enero de 2022**, mientras se cumple este convenio solicitan la **suspensión del proceso**, sin alteración o modificación de las medidas cautelares decretadas.
3. Si llegada la fecha acordada la parte demandada, cancela al demandante el saldo pendiente, podrá pedir la terminación del proceso, si por el contrario la parte demandada incumpliere al demandante, los dineros recibidos se abonarán a la obligación, y se continuará con la ejecución por el saldo de la obligación demandada, sin novación de la misma.
4. **TENGASE** renunciada la notificación de este proveído, por así haberlo solicitado las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.178

Buenaventura, **16-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Henry Bernardo HurtadoJuez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71760db074624d05be719bc6e353e9ef74168103daf5acc95015d7ae7d5b38f** Documento generado en 12/11/2021 03:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>